



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Agosto 25 de 2021

05001 41 05 **002 2017 00327 00**

De conformidad con los Acuerdos PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020 y CSJANTA 21-17 del 24 de febrero de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, recibido el presente proceso promovido por ÁNGELA MARÍA PÉREZ OCHOA en contra de DIEGO ANDRÉS LOZANO LOBO y en el que se dispuso vincular en calidad de demandado al Sr. JHON EDWARD LOZANO LOBO; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: INDICAR a las partes y apoderados que el proceso conservará el radicado único Nacional asignado por el Juzgado de origen.

TERCERO: Se encuentra pendiente resolver solicitud de la parte accionante, donde pide que se continúe únicamente el trámite procesal en contra del Sr. DIEGO ANDRÉS LOZANO LOBO, aduciendo que es la persona con la que efectivamente se surtió la relación laboral, por lo que requiere se deje por fuera de la litis al señor JHON EDWAR LOZANO LOBO, solicitud sobre la que el despacho no encuentra reparo, sin embargo, tratándose de la disposición del derecho de la parte actora, quien se encuentra representada por estudiante de derecho, se requiere a la Sra. ÁNGELA MARÍA PÉREZ OCHOA para que presente escrito en el que informe si es así su deseo, sobre desistimiento de las pretensiones frente al Sr. JHON EDWAR LOZANO LOBO.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva de dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del párrafo de la norma señala.

QUINTO: Se reconoce personería judicial como apoderada sustituta a la estudiante DIANA CAROLINA BUSTAMANTE FERNANDEZ con C.C 1.000.889.253, quien se encuentra adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Autónoma Latinoamericana para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 74 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Laborales 008
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee2ddefc02937c78a28b19e6bf0578485b49b2ace885f4a7713c52a38064b7f8

Documento generado en 25/08/2021 10:04:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>